PORTE PAGO

BOLETÍN  OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V — NÚM. 1359 | BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1898
Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Acuerdo autorizando á la jefatura de policía para adquirir por licitación verbal el forraje para las caballadas de policía.

Expediente núm. 4685, letra P, 1897.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Vista la adjunta nota de la jefatura de policía de la capital, solicitando se le autorice para adquirir directamente en plaza, por licitación verbal, la provisión del forraje necesario para la mantención de la caballada al servicio de esa repartición, durante el corriente año, y para abonar con los fondos que tenga en tesorería el forraje adquirido para el mes de Enero próximo pasado; y

Considerando:

1º Que si se efectúa la provisión en la forma propuesta por la jefatura importará una economía de consideración para el erario;
2º Que dicho sistema practicado el año último ha dado resultados favorables para el tesoro público, obteniéndose con él un beneficio de $ 16 633.79 moneda nacional, por estas consideraciones; y no obstante lo expuesto por Contaduría general, el informe que precede,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la jefatura de policía de la capital para adquirir directamente, por licitación verbal, el forraje necesario con destino á la mantención de la caballada al servicio de la repartición durante el corriente año.
Art. 2º Autorizarla igualmente para abonar con los fondos que tenga en tesorería la cantidad que importa el forraje consumido en el mes de Enero próximo pasado.
Art. 3º El presente gasto se atenderá con los fondos asignados al efecto en la ley de presupuesto vigente, imputándose al inciso, ítem y partidas respectivas.
Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional; tómese razón en la oficina de contabilidad; fecho, archívese el expediente.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

—

Acuerdo concediendo un anticipo á don Ernesto de Mendizábal

Expediente núm. 136, letra M, 1898.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1898.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Conceder á don Ernesto de Mendizábal, auxiliar del Departamento de policía de la capital, el anticipo de tres meses de su sueldo, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la tercera parte del mismo.
Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Mendizábal, la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n), que se le concede, imputándose al inciso 15, ítem 12, partida 3, del presupuesto de este Departamento para el corriente año.
Art. 3º Comuníquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU.—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

—

Decreto determinando la antigüedad de varios oficiales escribientes de policía.

Expediente núm. 655, letra P, 1898.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Considérese la antigüedad del 1° de Enero del corriente año, á los nombramientos de oficiales escribientes conferidos por decreto de 12 del actual á favor de los siguientes señores: don Alberto Montaña, don Emilio G de Rosendi, don David Soria, don Rafael Bullrich y don Victor Lamary.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Resolución autorizando á la Dirección general de correos y telégrafos para hacer uso de unos timbres postales.

Expediente núm. 545, letra C, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Autorizar á la Dirección general de correos y telégrafos para disponer de ochocientos ejemplares de timbres de treinta centavos, á fin de enviar á la oficina internacional de Berna cinco colecciones de los mismos, para ser distribuídos entre las administraciones que forman parte de la Unión postal universal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Acuerdo concediendo un anticipo á don José R. Mazza

Expediente núm. 33, letra M, 1898.

Buenos Aires, Enero 31 de 1898.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á don José R. Mazza, jefe del primer distrito de la Dirección general de correos y telégrafos, el anticipo de dos meses de su sueldo que solicita, para cuyo reintegro se le descontará mensualmente la cuarta parte del mismo.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al señor Mazza la suma de ($ 800) ochocientos pesos moneda nacional, que se le acuerda, imputándose al inciso 3°, ítem 1, partida 9 del presupuesto de este Departamento para el corriente año

Art 3° Comuníquese insértese en el Registro nacional, repónganse los sellos y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

URIBURU — A. ALCORTA — LUIS BELÁUSTEGUI.— N. LEVALLE.

Decreto acordando jubilación á don David Misú

Expediente núm. 1979, letra P, 1897.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el agente de la policía de la capital David Misú; y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados 16 años, 4 meses y 13 días de servicios, que contados dobles forman 32 años, 8 meses y 26 días; más 7 meses y 4 días de interrupciones, que también se computan por no alcanzar á un año; ó sea un total de 33 años y 4 meses de servicios;

2° Que el recurrente ha comprobado asimismo su ciudadanía y la imposibilidad física para continuar en el desempeño de su puesto; y

3° Que se encuentra comprendido en los extremos de lo dispuesto por el artículo 2°, 2° inciso, y 1ª parte del artículo 3° de la ley núm. 2219, de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y de acuerdo con el dictamen del Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente de la policía de la capital David Misú.

Art 2° Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la citada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y previas las anotaciones por la oficina de contabilidad, vuelva á Contaduría general para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

URIBURU.

A. ALCORTA.

Decreto acordando jubilación al agente de policía José Eduviges Maison

Expediente núm. 2630, letra P, 1897.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el agente de la policía de la capital José Eduviges Maison; y

Considerando:

1° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados 10 años de servicios militares; 10 años y 10 meses en la municipalidad de la capital; 9 años, 9 meses y 9 días en la policía de la capital, que contados dobles forman 19 años, 6 meses y 18 días; más 7 meses y 10 días de interrupciones, que también se computan por no alcanzar á un año; ó sea un total de 40 años, 11 meses y 28 días;

2° Que el recurrente ha justificado su ciudadanía; y

3° Que se encuentra comprendido en los extremos de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 2° y primera parte del artículo 3° de la ley número 2219, de 15 de Noviembre de 1887; según lo informado por Contaduría general y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente de la policía de la capital, José Eduviges Maison.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, y previas las anotaciones por la oficina de contabilidad, vuelva á Contaduría general para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

URIBURU

A. ALCORTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de don Ermanno Barrigozzi, para construir una vereda.

Expediente núm. 2990, letra I, 1897.

Buenos Aires, Enero 29 de 1898.

Habiéndose autorizado al Departamento de obras públicas, por resolución de 23 de Septiembre del año próximo pasado, para licitar en la forma de práctica la construcción de la vereda de la Casa de gobierno, frente al Paseo Colón, y resultando de las propuestas adjuntas presentadas para la ejecución de la referida obra, que la más baja es la de don Ermanno Barrigozzi, quien se compromete á construirla por la suma de quince mil ochocientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 15 894.75 m/n); de acuerdo con lo informado por el Departamento de obras públicas y la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1° Aceptar la propuesta presentada por don Ermanno Barrigozzi para la construcción de la vereda de la Casa de gobierno, frente al Paseo Colón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y vuelva al citado Departamento de obras públicas, para que formule el proyecto de contrato respectivo.

URIBURU.—A. ALCORTA.— LUIS BELÁUSTEGUI. — N. LEVALLE.

Ministerio de Hacienda

Decreto estableciendo la base sobre la cual se ha de cobrar el impuesto á los tabacos.

Expediente núm. 154, letra I, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Vista la precedente nota de la Administración general de impuestos internos y de acuerdo con lo expuesto y aconsejado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Declárase que la base sobre la cual se ha de cobrar el impuesto al consumo del tabaco, de acuerdo con la ley de la materia y decreto reglamentario de la misma, es el precio que se cobra al consumidor, ó sea al público.

Que los agentes intermediarios entre el fabricante y el consumidor no pueden aumentar el precio fijado en las etiquetas sin pagar el impuesto que al aumento corresponde, incurriendo en caso contrario en las penalidades prescriptas por la ley.

Pase á la Administración general de impuestos internos á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J., C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PUBLICA

Decreto organizando el personal de la Escuela comercial de mujeres

Buenos Aires, Febrero de 1898.

A fin de organizar el personal directivo y docente de la Escuela comercial de mujeres, de acuerdo con lo establecido por la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para la Escuela comercial de mujeres, á contar desde el 1° de Enero último:

Directora, á la señora Eusebia S. de Rojas; profesora de historia nacional, á la profesora normal, señorita Carmen Ceballos, á contar desde el 1° de Marzo próximo; profesora de aritmética y contabilidad, á la señorita Bárbara Mauthe; profesora de caligrafía y máquina de escribir, á la señorita Eva P. Basavilbaso,

Secretaria, á la señorita Ana I. Reynot, á contar desde el 1° de Marzo próximo.

Profesor de telegrafía (cursos libres), al señor Manuel Millán.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto nombrando dos profesores para la Escuela normal de maestros de Tucumán.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.

Vista la propuesta que antecede, y de acuerdo con lo establecido por la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la Republica,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase profesor de ciencias naturales en la Escuela normal de maestros de Tucumán, al actual profesor de matemáticas del mismo establecimiento, doctor Tomás Lemme; y en reemplazo de éste, al señor Julio P. Avila

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución aprobando unos contratos de locación celebrados por el director de la Escuela normal de maestras de Salta con los señores Angel Zerdá y Diego Díez.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1898.

De acuerdo con lo que tiene solicitado el director de la Escuela normal de maestras de Salta en las diversas notas que corren agregadas á estos antecedentes, y con lo aconsejado por la Inspección general en su informe anterior,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar los contratos que, *ad referendum*, ha celebrado el director de la Escuela normal de maestras de Salta con los señores Angel Zerdá y Diego Díez, en virtud de los cuales dichos señores dan en locación dos casas de su propiedad, por el término de un año, á contar desde la fecha en que fueron ocupadas, con destino á la instalación del mencionado establecimiento, mediante el pago mensual, al primero, de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, y al segundo, de la de doscientos pesos de igual moneda.

Estos convenios quedarán *ipso-facto* sin efecto, en el caso que el honorable Congreso no votase los fondos necesarios para su ejecución.

Hágase saber, en respuesta, y pasen estos antecedentes á la Contaduría general para que oportunamente proceda á liquidar en las planillas por sueldos y gastos de la escuela nombrada, con imputación al inciso 22, ítem 1, del presupuesto para el corriente año, las cantidades expresadas, en vez de la de doscientos cincuenta pesos que ha estado ajustando para el mismo objeto.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Acuerdo aprobando una licitación efectuada en el Departamento general de inmigración y aceptando las propuestas de los señores Bartolomé Castello y Hermanos y Antonio Capurro.

Expediente núm. 2123, letra I, 1897.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, relativo á la licitación para la adquisición de carbón Cardiff y de cocina que tuvo lugar en el Departamento de inmigración el 28 de Diciembre próximo pasado, y resultando que de las propuestas presentadas las de los señores Bartolomé Castello y Hermanos y Antonio Capurro se encuentran en idénticas condiciones, no habiendo razón alguna que aconseje el rechazo de una ú otra propuesta,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la licitación efectuada el 28 de Diciembre del año próximo pasado en el Departamento general de inmigración, para la provisión al Hotel de inmigrantes de la capital, durante el año 1898, de carbón de Cardiff y de cocina que le sea necesario, y acéptanse las propuestas presentadas por los señores Bartolomé Castello y Hermanos y Antonio Capurro, quienes ofrecen suministrar los citados artículos, ambos al precio de ($ 24) veinte y cuatro pesos moneda nacional los mil kilos.

Art 2° El Departamento general de inmigración solicitará por partes iguales de los referidos señores el carbón que sea necesario para el servicio del Hotel de inmigrantes de la capital.

Art. 3° Vuelva al citado Departamento para que formule los contratos respectivos y devuelva al señor Joaquín F. Roma el certificado de depósito, previo recibo; comuníquese, etc., etc.

URIBURU. — LUIS BELÁUSTEGUI. — A. ALCORTA.— N. LEVALLE

Decreto aprobando una transferencia á favor de don Luis Brunelli

Expediente núm 1741, letra B, 1897.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Lucas Bronedón hace transferencia á favor de don Luis Brunelli, de la mitad del lote rural número 29 de la colonia Formosa, que le fué concedido en donación el 5 de Mayo de 1895,

Resultando:

Que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de co-

lonización; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la transferencia que hace don Lucas Bronedón á favor de don Luis Brunelli, de la mitad del lote rural número 29 de la colonia Formosa.

Art. 2° Pase á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida á don Luis Brunelli el respectivo título de propiedad; comuníquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELAUSTEGUI.

Decreto aprobando la mensura de la isla Bermejo arrendada á los señores D. Meyer y Cía.

Expediente núm. 1671, letra M, 1894.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero señor Pedro Ezcurra, de la isla «Bermejo», en Bahía Blanca, adjudicada en arrendamiento á los señores D. Meyer y Cía., por decreto de Julio 17 de 1895, corriente á fojas 10.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando la mensura de una propiedad de don Juan Plate

Expediente núm. 1447, letra P, 1895.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero señor Alfredo Friedel, de una superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas en el territorio del Chubut, sección HII, fracción D, parte del lote 23, que por decreto de Noviembre 19 de 1895, fué adjudicada á don Juan Plate, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art. 2° Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, expida á favor de don Juan Plate el respectivo título de propiedad; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aceptando el agrimensor propuesto por don Mauricio Mayer para practicar la mensura de una propiedad.

Expediente núm. 1748, letra M, 1896.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase el ingeniero señor Pedro Ezcurra, propuesto por don Mauricio Mayer, para practicar la mensura de la superficie de cinco mil (5000) hectáreas, en el territorio del Río Negro, que por decreto de Julio 21 de 1897 le fué adjudicada en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art. 2° Pase á la Oficina nacional de geodesia, para que expida al citado ingeniero las instrucciones respectivas; publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando la mensura de una propiedad del coronel don Eugenio del Busto.

Expediente núm. 1180, letra B. 1897.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, relativo á la mensura de las veinte mil (20.000) hectáreas otorgadas en propiedad, en el territorio del Neuquén, al coronel don Eugenio del Busto, en virtud de la ley número 2801; y

Resultando:

Que la fecha de amojonamiento á que se refiere la Oficina nacional de geodesia no impide la aprobación de dicha mensura, que no la afecta en su parte técnica,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Julio V. Díaz, de la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas, otorgada en propiedad, en el territorio del Neuquén, al coronel don Eugenio del Busto, quedando el citado agrimensor con la obligación de colocar el amojonamiento á que hace referencia la Oficina nacional de geodesia, en el plazo que ésta le fije al efecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la citada oficina.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto acordando en venta veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz á don Enrique Bitzch.

Expediente núm. 814, letra B, 1896.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, del que resulta:

Que en Junio de 1886 la gobernación de Santa Cruz acordó al señor Germán Eberhard el arrendamiento de cuarenta mil hectáreas en dicho territorio, de las cuales transfirió ante la misma gobernación al señor Enrique Bitzch los lotes 24 y 25, fracción B, sección XXXIII (plano antiguo), hoy lotes números 21 y 22, fracción A, sección XVI, con una superficie de veinte mil hectáreas;

Que en 16 de Octubre de 1894 se presentó ante la citada gobernación el señor Enrique Bitzch, solicitando acogerse á lo dispuesto por ley número 3053 de 5 de Enero de 1894, como consta de la solicitud por él presentada, y que en copia legalizada obra á fojas; y

Considerando:

Que el carácter de arrendatario que invoca el señor Bitzch se halla debidamente comprobado por la circunstancia de haberse efectuado la transferencia á su favor ante la gobernación de Santa Cruz, que se hallaba autorizada para conceder arrendamientos que lo que importa para la transferencia que se cita;

Que si bien es cierto que el recurrente no inició su gestión ante la Dirección de tierras y colonias, estableciendo la ley la presentación del interesado dentro de un término fija y habiendo tenido lugar ésta ante la gobernación de un territorio federal, que en sus funciones es un simple delegado del Poder Ejecutivo se ha dado cumplimiento á los requis tos establecidos por la ley; atento lo informado y dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase en venta al señor Enrique Bitzch, por el precio y condiciones establecidas por ley 3053, de 5 de Enero de 1894, la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, sección XVI, fracción A, lotes números 21 y 22.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que, previa reposición de sellos, practique la liquidación que corresponda y exija del interesado el pago y la firma de las letras respectivas dentro de los términos establecidos por decreto de 20 de Marzo de 1895 y fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que expida título de propiedad á favor de don Enrique Bitzch por la referida superficie, en la que constará que queda hipotecada en garantía del pago de su precio; comuníquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar un premio á don Francisco Orcayo

Expediente núm. 68, letra O, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Pase á la Dirección de tierras y colonias, para que haga entre-

ga á don Francisco Orcayo del premio de cien hectáreas y un solar que le corresponde por la expedición al Río Negro, de la que formó parte como soldado en la primera compañía, tercer escuadrón del regimiento 5° de caballería de línea.

Art. 2° Publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar un premio á don Basilio Rodríguez

Expediente núm. 81, letra R, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Pase á la Dirección de tierras y colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á don Basilio Rodríguez del premio de cien hectáreas y un solar que le corresponde por la expedición al Río Negro, de la que formó parte como soldado de la compañía de granaderos del batallón 1° de infantería de línea.

Art. 2° Publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando entregar un premio á don Mariano Garay

Expediente número 49, letra G, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Pase este expediente á la Dirección de tierras y colonias, para que haga entrega á don Mariano Garay del premio de tierras de cien hectáreas y un solar que le corresponde como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, de que formó parte en calidad de cabo segundo de la cuarta compañía del primer batallón de infantería de línea.

Art. 2° Repónganse los sellos y publíquese.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento celebrado con los señores Félix Iribarne y Demetrio L. Piñero.

Expediente núm. 2699, letra T, 1897.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias y Oficina nacional de geodesia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y los señores Félix Iribarne y Demetrio L. Piñero, para el arrendamiento de veinte mil hectáreas, ubicadas en el territorio del Chubut sobre el golfo de San Jorge.

Art. 2° Acéptase al ingeniero don Pedro Ezcurra, propuesto por los citados señores, para practicar la mensura de dicha tierra.

Art. 3° Pase á la Oficina nacional de geodesia, para que expida al ingeniero nombrado las instrucciones del caso; fecho, á la Dirección de tierras y colonias, para que exija de los interesados la firma de las letras que correspondan; comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto mandando devolver una suma al señor Hernán Vivot

Expediente núm. 2415, letra V, 1897.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, en el que don Hernán Vivot, comprador de los lotes números 17 y 32 de los terrenos denominados «Chacarita de los Colegiales,» en el remate verificado el 12 de Mayo de 1889, solicita la devolución de la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que entregó como seña de la compra, por no haberle sido escriturados; y

Resultando:

Que según el informe del martillero señor Funes, el recurrente entregó en la precitada fecha la cantidad que reclama, no habiéndose escriturado los citados lotes por dificultades surgidas para el acto, no imputables al interesado; y

Considerando:

Que es equitativo acceder á lo solicitado por don Hernán Vivot, teniendo presente que en casos análogos se ha dispuesto la devolución de las sumas obladas por los interesados; atento lo informado por la Dirección de tierras y colonias y Contaduría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por tesorería general se abone al señor Hernán Vivot la suma de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional, que abonó á los martilleros Gómez y Funes, como seña de la compra de los lotes números 17 y 32 de los terrenos denominados «Chacarita de los Colegiales», efectuada en el remate público del 12 de Mayo de 1889, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876.

Art. 2° Comuníquese publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución mandando abonar una cuenta á la empresa del ferrocarril Central Córdoba.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue, á la orden del señor administrador del ferrocarril Central Córdoba, la cantidad de (pesos 1.833 15 m/n) un mil ochocientos treinta y tres pesos con quince centavos moneda nacional, importe de la adjunta cuenta por pasajes otorgados á este Ministerio durante el año de 1889, de que informa el presente expediente, liquidado por la Contaduría general.

Impútese á la ley 3059 de Enero 5 de 1894.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto ordenando el pago de una cuenta de la empresa del ferrocarril del Norte.

Expediente núm. 2557, letra F, 1897.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril del Norte solicita se le abone el importe correspondiente á los pasajes y exceso de equipajes de inmigrantes durante el último trimestre del año 1887;

Considerando

Que si bien la Dirección general de ferrocarriles ha manifestado que carece de las tarifas que regían en la línea el citado año, por la liquidación que corre á fs. 25, se reconoció este servicio, y en esa oportunidad fueron consultadas las respectivas tarifas;

Atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase de legítimo abono la cuenta presentada por la empresa del ferrocarril del Norte, por pasajes y exceso de equipajes de inmigrantes, durante el último trimestre del año 1887.

Art. 2° Expídase orden de pago por separado á favor de la empresa del ferrocarril del Norte, por la suma de un mil ciento setenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional (1172.80 $ m/n), en títulos de la ley de consolidación, como importe del servicio á que se hace referencia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Resolución ordenando se entregue una suma al director del Departamento de tierras y colonias.

Expediente núm. 240, letra T, 1898.

Buenos Aires, Febrero de 1898.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por la tesore-

ría general de la Nación, á la orden del director del Departamento de tierras y colonias, la suma de ($ 4 000) cuatro mil pesos moneda nacional, destinada al pago de la impresión del plano de las tierras que han de enajenarse en remate, según resolución del 7 del corriente mes, debiendo rendirse cuenta en oportunidad de la inversión de esos fondos. Impútese á la ley número 817 de Octubre 19 de 1876.

URIBURU.

Luis Beláustegui.

Resolución mandando entregar una suma al director del Departamento de tierras y colonias.

Expediente núm. 160, letra T, 1898.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por tesorería general, á la orden del señor director de la Oficina de tierras y colonias, la cantidad de ($ 1.000 m/n) mil pesos moneda nacional, de acuerdo con el decreto de Noviembre 15 de 1897, para ser remitida al señor gobernador del territorio de Misiones, destinada á la adquisición de los víveres y útiles de labranza necesarios al establecimiento de los colonos austriacos llegados á ese territorio, cantidad que deberán devolver después de la primera cosecha.

Impútese á la ley 817 de Octubre 19 de 1876.

URIBURU.

Luis Beláustegui.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto declarando en situación de retiro al condestable don Juan Ortiz

Expediente núm. 6279, letra O.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1898.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría de la Nación y lo dictaminado por la Auditoría general,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase en situación de retiro al condestable de 1ª clase de la armada don Juan Ortiz, con la pensión del 80 o|o del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y seis años, dos meses y diez y ocho días.

Art 2° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la sección de contabilidad y pase al Estado mayor de marina á sus efectos.

URIBURU.

N. Levalle.

Decreto promoviendo al empleo de maquinistas de segunda clase á los de tercera Arturo Virasoro y Alberto Siches.

Expediente núm. 597, letra C.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1898.

De conformidad con las propuestas que preceden, formuladas por el Estado mayor de marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Promuévese al empleo de maquinistas de segunda clase de la armada á los de tercera, don Arturo Virasoro y don Alberto Siches.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU.

N. Levalle.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA CENTRAL DE HIDROGRAFIA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

IRLANDA

Núm. 119—«Cercanías de Greenore».

Para indicar el escollo Halpin, situado en las cercanías de Greenore, se ha fondeado una boya con la parte superior esférica, coronada con asta y losanje pintada á fajas horizontales blancas y negras. De su posición se marca el faro principal de Greenore al N. 62° O., mag., distante 0 22 millas, y la valiza sobre el escollo Earl al N 34° E. mag.

Posición aproximada: latitud, 54° 01' 55" N.; longitud, 6° 07' 35" O.

Sobre la boya de Scar, marcada con el núm. 6, se ha encendido por experiencia una pequeña farola de luz blanca fija.

Variación, 20° O.

Núm. 120—«Río Liffey».

Con fecha 28 de Junio de 1897, se empezó á pintar los faros y valizas en el río Liffey, de conformidad con el sistema adoptado en Irlanda.

Núm. 121—«Costa Oeste Berchaven.»

El vapor «Denia Troon» está á pique en la entrada Oeste del puerto de Castletown, obstruyendo el canal.

Posición aproximada: latitud, 51° 38' 50" N.; longitud, 9° 51' 15" O.

GOLFO DE MÉJICO

MAR DE LAS ANTILLAS—ESTADOS UNIDOS

Núm. 122—«Bahía Mobile.»

Todos los faros que formaban el sistema de iluminación provisoria del canal que conduce á la bahía de Mobile, han sido apagados. Al mismo tiempo, y para el alumbrado del canal, se han librado al servicio público faros instalados sobre construcciones permanentes. En la parte del Este del canal, los faros son de luz blanca fija y de luz roja los del Oeste. Estos faros tienen 10 m 30 de altura sobre el nivel de las altas mareas y están numerados con blanco del lado visible desde el canal.

Nota:—La carta vieja de la bahía Mobile queda anulada y en la nueva vendrá inscripta la actual posición de los fanales.

Núm. 123—«Galveston.»

Con fecha 21 de Agosto fueron colocadas las siguientes boyas en la entrada de la bahía «Galveston»:

1° Boya á gas del Norte, pintada de rojo, mostrando una luz blanca fija, al lado Norte de la entrada al «dredged channel», entre los dos rompeolas.

2° Boya á gas del Sud, pintada de negro, mostrando una luz blanca fija, al lado Sud de la entrada al dredged channel», entre los dos rompeolas.

3° Boya á gas, interna, pintada de negro, mostrando una luz blanca fija, al lado Sud del «dredged channel» y distante cerca de 0,75 de milla al Oeste de la boya á gas del Sud.

La boya núm. 1 (negra) será quitada enseguida.

4° Boya á gas del segundo giro, pintada de rojo y mostrando una luz roja fija, en la parte de afuera de la punta N. E. de Pelican Spit, para señalar el lugar donde deben virar los buques de gran calado, que entran en el canal de Galveston. La boya del segundo giro núm. 6 A. (roja) será quitada.

Posición aproximada: latitud, 29° 20' 40" N.; longitud, 94° 44' 50" Oeste.

Núm. 124—«Galveston.»

El buque faro de Galveston ha sido desplazado cerca de 0.7 milla en dirección O. N. O. (mag.) y hacia dentro de la barra sobre el lado Norte del canal excavado. De su posición se marca al faro de Punta Bolivar al N. 73° O. (mag.), distante 2 8 de milla y á la valiza de North Breaker al S. 8° E. (mag.)

Posición aproximada: latitud, 29° 20' 55" N; longitud, 94° 42' 45" Oeste.

Variación, 8° Este.

Núm. 125—«Entrada á Galveston.»

El siguiente faro ha sido temporariamente expuesto desde el 1° de Octubre, y está situado á 15 metros al Norte del rompeolas N. á la entrada de Galveston. Es de luz blanca fija y está elevado 12.50 metros sobre las altas mareas.

De su posición se marca al faro de Punta Bolivar al N 82° O. (mag.) distante 4 millas.

Posición aproximada en la carta inglesa núm. 2831: latitud, 29° 20' 55" N. y 94° 41' 20" de longitud Oeste.

Variación, 7° 30' E.

El faro tiene una forma piramidal, sostenido por pilares y pintados de rojo.

Núm. 126—«Río Brazos.»
La boya á silbato fondeada en la estación de invierno á 1.5 milla próximamente y al S 56° E. (mag.) de la extremidad del rompeolas N. de la entrada al río Brazos, ha sido definitivamente quitada y substituída por una boya cónica pintada á listas verticales blancas y negras, fondeada en la misma posición.
Posición aproximada en la carta inglesa 2831. latitud, 28° 54' 45" N. y longitud, 95° 15' 40" Oeste
Variación, 8° Este.

—

MÉJICO

Núm. 127—«Laguna de Términos.»
La torre vigía, cerca de la laguna de Términos, ya no existe, y la boya á campana á la entrada Oeste ha desaparecido.
Posición aproximada de la torre de vigía: latitud, 18° 38' 45" N. y 91° 51' 45" de longitud Oeste.

—

Núm. 128—«Bahía de Campeché.»
Un faro á luz blanca fija, elevado á 15.84 metros sobre el nivel de las altas mareas, y visible en tiempo claro á una distancia de 10 millas, ha sido encendido. Está colocado sobre una armadura de madera, colocada sobre un viejo bastión, situado del lado Sud de la entrada al río Champoton.
Posición aproximada en la carta inglesa núm. 2626: latitud, 19° 21' 40" N., y 90° 44' 10" de longitud Oeste.

—

HONDURAS INGLESAS

Núm. 129—«Puerto de Belize.»
El comandante del buque hidrógrafo de la Gran Bretaña «Rambler» ha denunciado que en un relevamiento reciente, practicado en el puerto de Belize, se han encontrado muchos peligros que hasta ahora no han sido señalados en las cartas.
Por consiguiente, las cartas del Almirantazgo británico núm. 522 y 959 de esta localidad, no son guías seguros para entrar al puerto de Belize; pero en breve serán reemplazadas por otras corregidas.

—

NICARAGUA

Núm. 130.—«Greytown.»
Una linterna dióptrica, á luz blanca, fija, visible en tiempo claro á la distancia de 14 millas, ha sido instalada sobre un faro de reciente construcción á la entrada del río San San Juan del Norte (Greytown Harbour). El faro tiene 14 metros de altura y está situado en una colina de arena de 9 metros de altura.
Posición aproximada dudosa: latitud, 10° 56' 25" N. y 83° 42' 45" de longitud Oeste.

—

ISLA BAHAMA

Núm. 131.—«Nassau.»
Con fecha 1° de Septiembre del año próximo pasado se han hecho las siguientes modificaciones en el sistema de señalamiento nocturno, destinado á indicar á los buques, cuando es peligrosa la entrada al puerto de Nassau. Estas señales serán hechas verificando un cambio en el carácter de la luz de la isla «Hog», del modo siguiente:
1° La luz roja, que era visible en el asta de bandera situada al S. 82° E (mag.) y á 63 metros del faro de «Hog», será suprimida durante el tiempo que sea peligrosa la entrada al puerto.
2° Cuando sea peligrosa la entrada, la luz del faro de la isla de «Hog» será cambiada de blanca, que es ordinariamente, á roja, siendo de más alcance la luz blanca.
3° Las señales de día para indicar que la barra ofrece peligro, será como hasta el presente constituída por una bandera roja, fijada al asta situada al S. 82° E. (mag.) del faro de isla «Hog».
Posición aproximada: latitud 25° 05' 35" N. y 77° 22' 20" de longitud Oeste.
Variación, 1° Este.

—

AMERICA CENTRAL (COSTA O.)

NICARAGUA

Núm. 132.—«San Juan del Sud.»
Se ha librado al servicio público un faro en San Juan del Sur. Es á luz blanca fija, teniendo una elevación sobre el nivel de las altas mareas de 158 metros y visible en tiempo claro á una distancia de 25 millas en un sector de 90° entre los arrumbamientos S. 35° O. y N. 55° O. (mag.).
El faro es de forma piramidal de 14 metros de altura.
Posición aproximada en la carta inglesa núm. 868: latitud, 11° 14' 50" N. y 85° 53' 10" Oeste.
Variación, 6° Este.

—

MÉJICO

Núm. 133.—«Salina Cruz.»
Por desperfectos causados por un terremoto, el faro á grupos de 3 destellos blancos cada 10 segundos, situado en Salina Cruz ha sido temporalmente substituído por un faro á luz blanca fija, visible en tiempo claro á la distancia de 12 millas.
Posición aproximada: latitud, 16° 09' 35" N. y 95° 12' 15" de longitud Oeste.

ESTADOS UNIDOS

Núm. 134.—«Bahía Humboldt.»
La boya de silbato pintada á listas verticales blancas y negras, fondeada en la bahía Humboldt ha sido desplazada una milla y un cuarto al NE. (mag.) encontrándose actualmente en 27.5 metros de agua y marcando al faro Humboldt (Tablebluff) al S. 11° E. (mag.) y distante 6 millas.
Posición aproximada: latitud, 40° 47' N.; longitud, 124° 16' Oeste.
Variación: 18° E.
Buenos Aires, Febrero 14 de 1898—*Estéban Fernández.*

———

INGLATERRA

Núm. 112.—«Calf de Man.»
Una estación de señales, munida de telégrafo, ha sido establecida permanentemente por el Lloyd en Calf de Man.
Esta estación indicará el paso de los buques que icen su nombre con letras del Código internacional.
Posición aproximada: latitud, 54° 03' 15" N.; longitud, 4° 49' 35" O.

—

Núm. 113.—«Río Mersey.»
A contar del 16 de Agosto próximo pasado está en vigencia el presente reglamento para todos los buques que navegan el río Mersey en los canales que desembocan en él ó en las otras aguas próximas á partir del punto donde empieza el señalamiento.
1° Todos los buques, comprendidos los fluviales, deben atenerse al reglamento del 27 de Noviembre de 1896, para prevenir las colisiones en el mar siempre que las prescripciones de él no estén en contradicción con las siguientes.
2° Todo buque atracado á un muelle debe tener los faroles prescriptos en los artículos 2 y 5 del reglamento del 27 de Noviembre de 1896 y los prescriptos en el párrafo 5 de éste.
3° Las chatas y buques sin arboladura cuando vayan remolcados deben tener los faroles prescriptos en el artículo 5 del reglamento del 27 de Noviembre de 1806, para los buques á vela.
4° Un vapor que remolca otro buque debe llevar además de los faroles prescriptos por el artículo 3° del reglamento del 27 de Noviembre de 1896, un farol de luz blanca de poca intensidad, situado detrás de la chimenea ó del palo de popa; este farol que no debe ser visible de la parte de proa, servirá para el gobierno del buque remolcado.
5° Todo buque en movimiento (exceptuado el caso previsto en seguida) debe llevar á popa un farol de luz blanca fija visible al menos á una milla de distancia en un sector de 12 cuartos del compás, es decir, de seis cuartos á cada lado del eje del buque.
Los buques citados en el artículo 7 del reglamento del 27 Noviembre 1896, esto es, los vapores que miden menos de 40 toneladas, los pequeños buques á vela ó remo, que tengan un arqueo bruto inferior á 20 toneladas y las embarcaciones á remo, no están obligados á llevar el farol prescripto en este párrafo; pero si no lo llevaren, ellos deberán, cuando sean alcanzados por otro buque, mostrar á éste desde la popa un farol á luz blanca ó un farol provisorio de naturaleza cualquiera. (Art. 10. regl. evit. coli. mar.)
6° Todo buque al ancla, excepto el caso en que esté atracado á un muelle, y en los casos considerados más abajo, debe llevar á proa, á una altura comprendida entre 6 y 12 metros sobre la borda, un farol de luz blanca fija visible al menos á una milla sobre todo el horizonte, y á popa ó próximo á ésta, otro farol á luz blanca semejante al de proa y de una altura tal que se encuentre al menos á 4 m 5 verticalmente debajo de este último farol.
7° Los buques mencionados en el artículo 7 del reglamento del 27 de Noviembre 1896, no están obligados á llevar los faroles antedichos cuando están fondeados; pero no teniéndolos, deberán mostrar á 2 m. 7 al menos sobre la borda, un farol de luz blanca fija, visible en todo el horizonte, á una milla de distancia cuando menos.
Los buques que tienen explosivos á bordo, exceptuadas las municiones del buque, deben tener cuando están fondeados, un farol de luz roja situado á 1 m. 8 arriba del farol de luz blanca de proa, prescripto en el párrafo 6. Este farol debe ser de forma esférica de 0 m. 254 de diámetro.
Los buques de que habla la segunda parte del párrafo 6, esto es, los que tienen un solo farol de luz blanca, deben

tener el farol de luz roja antedicho á 0 m 9 de elevación sobre el farol blanco.

8° Un buque que indica un peligro ó cualesquiera otro obstáculo á la navegación, debe llevar en todo tiempo, desde la entrada hasta la salida del sol, dos faroles de luz blanca visible á una milla de distancia por lo menos de todo el horizonte y situados á la misma altura sobre una percha cruzando el palo trinquete. Estos faroles deben estar ambos elevados 6 metros sobre la borda del buque y á menos de 6 metros de distancia uno de otro.

De día el buque llevará dos globos negros situados del mismo modo que los faroles.

9° En caso de niebla, cerrazón, nieve y fuertes lluvias, todo buque de más de 106 m. 7 de eslora deberá hacer las siguientes señales, sea de día ó de noche:

a) Tocar á proa una campana como se indica en el reglamento del 27 de Noviembre de 1896 (art. 15 D).

b) Tocar á popa ó próximo á ésta, un gongo ó un triángulo sonoro, ó cualquier otro instrumento que no pueda ser confundido con una campana, un silbato, una sirena ó una trompa de niebla.

La campana y el otro instrumento deberán ser puestos en acción durante cinco segundos próximamente, cuando menos cada minuto.

La eslora del buque es la que resulta del certificado de inscripción ó de matrícula.

10. Todos los vapores en movimiento deben seguir el lado del canal que queda (á estribor) á la derecha del buque, cuando la maniobra se juzgue practicable.

11. Bajo el nombre de dragas deben comprenderse todos los buques, munidos de aparato para dragar, escavar, levantar y esparcir la arena ú otras materias.

12. Toda draga que trabaje ó que se encuentre en posición para trabajar, debe tener:

De noche:

a) A proa y á una altura entre 6 y 12 metros sobre la borda un farol á luz blanca visible al menos á una milla de distancia en todo el horizonte.

b) Al medio del buque, tres faroles análogos de luz blanca, dispuestos en forma de triángulo de modo que la base de éste se encuentre tres metros al menos más alta que el farol de proa y en todo caso se encuentre encima de la chimenea y de todos los demás obstáculos.

c) A popa ó cerca de ésta, un farol de luz blanca situado á 4 m. 5 al menos más bajo que el farol de proa.

d) Toda draga en movimiento, debe llevar todos los faroles prescriptos en el párrafo 5; si la draga está parada, no debe tener ningún farol al costado ni á popa.

De día:

Tres globos rojos de 0 m. 6 de diámetro al menos, dispuestos en triángulo y á una distancia no menor de 2 m. 4 uno de otro; la base del triángulo debe estar situada arriba de cualquier obstáculo, á fin de que no esté impedida su vista.

13. Los faroles y las señales prescriptas en el párrafo 12, advierten á los buques, que el buque que los lleva no puede maniobrar y no puede por tanto dejar libre el paso.

14. Una draga, cuando no trabaja ó no se encuentra en posición de trabajo, debe tener los faroles prescriptos en el presente reglamento ó en el del 27 de Noviembre de 1896.

—

ESCOCIA—COSTA ESTE

Núm. 114—«Peterhead.»

Desde el 27 de Septiembre de 1897, Puerto Norte y Puerto Henry están cerrados á todos los buques, á causa de reparaciones.

El faro de luz roja sobre el muelle Oeste del puerto Norte no se enciende, pero sí el faro de luz verde sobre el muelle Este.

Durante el día un globo negro y bandera roja se izan sobre el muelle Este.

Posición aproximada: latitud 57° 30' 25" N.; longitud 1° 43' 10" O.

—

Núm. 115.—«Firth of Forth.»

Un casco á pique está en las proximidades del escollo North Carr, Firth of Forth. De su posición se marca el castillo Balcomie en línea con la casa de la estación de salvataje al S 82° O. mag. y la valiza del escollo North Carr al N. 62° O. mag. distante 0.4 millas. A unos 90 metros al E. S. E. mag. de este casco, en 13 metros de fondo, ha sido fondeada una boya.

Posición aproximada: latitud 56° 17' 30" N.; longitud 2° 33' 30" O. Variación, 19° O.

—

COSTA OESTE

Núm. 116—«Río Clyde.»

El 28 de Junio de 1897 el faro (á luz fija roja y blanca, etc.), hasta ahora visible en la defensa de madera en la parte Norte del dique Garvel, ha sido suprimido, y al mismo tiempo una luz blanca á grupos de destellos, mostrando tres destellos á breve intervalo cada 15 segundos, visible del faro frente á la defensa, lo ha substituído.

Posición aproximada del faro: latitud 55° 56' 55" N.; longitud 4° 43' 5" O.

Además con la misma fecha la boya número 1 (cónica roja) fondeada al Sud del canal al Norte de punta Garvel, sería reemplazada por una boya á gas, de dos destellos á breve intervalo, cada 14 segundos.

—

Núm. 117—«Handa Sound.»

En el centro de la entrada Norte de Handa Sound, se ha descubierto un escollo cubierto de 0 m. 61 de agua en marea baja.

De su posición se marca la cima de la isla Agah (79 pies) al N. 42° E. magnético, distante cerca de 0.2 millas y la punta Norte de la isla Handa al N. 40° O. magnético.

Posición aproximada, dudosa: latitud 58° 23' 05" N.; longitud 5° 09' 50" O. Variación: 21° O.

—

REPÚBLICA ARGENTINA

Núm. 118—«Puerto de Buenos Aires—(Faro Punta Piedras.)»

Se hace saber á los navegantes que no ha tenido lugar la substitución del pontón Faro, Punta Piedras, por el transporte nacional «Ushuaia», como estaba anunciado por aviso número 168, fecha Noviembre 26 de 1897.

Si con posterioridad se resuelve verificar este cambio, se hará saber oportunamente.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*Esteban Fernández.*

—

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 48

Buenos Aires, Febrero 17 de 1898.

Instrucción, maniobras y zonas en que se verificarán

Habiéndose concentrado las fuerzas del ejército que estaban diseminadas en la extinción de la langosta; y, debiendo reanudarse la instrucción interrumpida, se dispone:

Artículo 1° Los señores comandantes en jefe de división, ordenarán en las suyas respectivas que los jefes de cuerpo normalicen la instrucción de sus tropas, dedicándose especialmente á las maniobras de combate reglamentarias, al tiro al blanco y á la enseñanza teórica del servicio en campaña.

Art. 2° En cuanto los cuerpos estén en condiciones de salir á campaña, los señores comandantes en jefe de división dispondrán maniobras parciales, que tengan por objeto completar en el terreno y con enemigo figurado los ejercicios y la teoría del cuartel.

Art. 3° Estas maniobras se practicarán en la región que cada gran unidad ocupe, recomendándose muy especialmente que ninguna fracción de tropa de una división pase á la zona ocupada por otra.

Art. 4° Indícase á los señores comandantes en jefe que las zonas atribuídas á cada división, para estas maniobras, comprenden:

Para la división del Litoral, las provincias de Entre Ríos y Corrientes;

Para la del Centro, Córdoba y San Luis;

Para la de Cuyo, San Juan y Mendoza;

Para la de los Andes, el territorio del Neuquén;

Para la de la Capital, la provincia de Buenos Aires; y

Para la brigada Norte, la provincia de Salta.

Art. 5° Las maniobras de que se hace mención, se practicarán de acuerdo con lo determinado en el servicio en campaña, debiendo las tropas emplear únicamente el campamento y el vivac.

Art. 6° Recomiéndase el estudio práctico, sobre el terreno, de los reglamentos vigentes, á fin de que los señores comandantes en jefe informen oportunamente á este Estado mayor respecto de las ventajas ó deficiencias que presenten.

Art. 7° En cada división se llevará un diario prolijo de sus operaciones, el cual será elevado á este Estado mayor, terminadas las maniobras, con los croquis y memorias correspondientes.

Art. 8° Los señores jefes de división pedirán á los delegados de la Intendencia los elementos de transporte indispensables que necesiten para esta campaña de instrucción, en la cual se recomienda, particularmente, las marchas de resistencia, el tiro de guerra y el servicio de exploración y de seguridad.

Art 9° El tema de cada maniobra será dado por el respectivo comandante en jefe, quien es el director y árbitro de aquélla.

Art. 10. Recomiéndase también muy particularmente las marchas y operaciones de noche, á las cuales los señores comandantes en jefe prestarán la mayor atención.

Conducto para la elevación de documentos

Los cuerpos y dependencias de este

Estado mayor general, deberán dirigirse para sus pedidos y en la elevación de documentos, en la misma forma que está establecida; pero cuando se tratare de artículos no reglamentados ni autorizados por disposiciones generales, cuya adopción se solicitare para en adelante ó en mayor cantidad que la determinada, los respectivos jefes se dirigirán por el conducto de las unidades tácticas superiores de que dependan á esta repartición, expresando los motivos ó necesidades en que se fundaren ó que aconsejaran la nueva ó mayor provisión.

Los señores jefes superiores no darán trámite á ningún asunto ó pedido dirigido en forma contraria á lo que se establece por esta orden.

Lo que se comunica al ejército para su conocimiento y efectos.

ENRIQUE GODOY.

—

Febrero 17 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Agustín Carrasco y don José Hurmaechea.

Adolfo Sáez

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á catorce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cincuenta mil pesos*, en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

3.000 billetes............. $ 350.00

Ley 21 de Agosto de 1890

385.000 billetes............ $ 49.350.00

Ley 29 de Septiembre de 1891

3.000 billetes............. $ 300.00

391.000 billetes .. .. $ 50.000.00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—Félix A. Benítez. Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á diez y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *treinta y seis mil nuevecientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

2.406 billetes............. $ 520.15

Ley 21 de Agosto de 1890

137.497 billetes............. $ 36.200.40

Ley 29 de Septiembre de 1891

2.680 billetes............. $ 267.85

142.583 billetes $ 36.988.40

A la renovación de billetes de $ 0 50, corresponde la suma de $ 28.085.00 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F A. Benítez.—Belisario Lynch.—Carlos M. Marenco, gerente P Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero. — Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á diez y seis días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *ciento setenta y tres mil seiscientos veinte pesos* en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

10.073 billetes .... $ 105.012

Ley 6 de Septiembre de 1890

969 billetes.................. $ 31.357

Ley 16 de Octubre de 1891

2.118 billetes.................. $ 8.267

Ley 29 de Octubre de 1891

6 billetes............... $ 1.200

Ley 8 de Enero de 1894

6.540 billetes con sello...... $ 8.690

Ley 8 de Enero de 1894

1.833 billetes sin sello........ $ 19.084

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

7 billetes................ $ 10

21.546 billetes............... $ 173.620

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—F. A. Benítez.—Belisario Lynch.—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero. — Alberto Aubone, secretario.

———

Ministerio de Hacienda

—

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.

Señor presidente de la Dirección general de rentas, doctor Nicolás Achával.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de fecha 14 de Febrero de 1894, acompaño la relación de las mercaderías entregadas libres de derechos durante la última quincena de Enero próximo pasado, para que el señor presidente se sirva elevarla al Ministerio de Hacienda.

Saludo al señor presidente con toda consideración.—*J. C. Rodríguez.*

—

Febrero 10 de 1898.

Elévese con nota al Ministerio de Hacienda.—*M. G. Rom.*

—

Buenos Aires, Febrero 10 de 1898.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Wenceslao Escalante.

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta nota de la aduana de la capital, acompañando una relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por la misma durante la última quincena de Enero próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto por ese Departamento con fecha 14 de Febrero de 1894.

Saludo á V. E. atentamente.—*Melchor G. Rom—L. S. Boado*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.—Previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, dése al archivo.—*Ibarguren.*

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 267.00 %

Total recaudado en el día 16 de Febrero de 1898

Recaudado en curso legal, $ 277406 36—Su equivalente en oro, 104671 86—Recaudado en oro sellado, 51398.64—Total á oro, 156070.50—Recaudado en curso legal, 1385 25.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2361872 48.—Su equivalente en oro, 909091 03—Recaudado en oro sellado, 582269 84—Total á oro, 1491360 87.—Recaudado en curso legal, 16129.78.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3733251.91—Su equivalente en oro, 1231263.36—Recaudado en oro sellado, 390280.32—To-

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior, durante la última quincena del mes de Enero de 1898

Fecha de la orden	Marcas	Núm.	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de entrada
Enero 19	B S	1/3	3	cajones	Artículos de escritorio	$ oro » 100.00	al 25 %	Ministro de Suiza	Bearn	65	10 Enero 1898
» »	A	4	1	»	Libros	sin	sin	Biblioteca Nacional	Villehad	2920	20 Diciemb. 1897
» 22	O S C O des	—	1	»	Llaves automáticas						
» »	B O A S	—	2800	barricas	541 032 kilos cemento Portland	» 6492.38	al 25 %	Comisión obras de salubridad	Zeta	3167	22 » »
» 24	J	1/6.8/9.7	9	bultos	Artículos de iglesia	» 400.00	» » »	Cónsul general de Rusia	Río	103	13 Enero 1898
» »	Rotulado	s/n	4	cajas	Instrumentos	» 580.00	» » »	Gobernador Prov. de Bs. Aires	D. di Galliera	3233	29 Diciemb. 1897
» »	E A	32	1	cajones	Una estufa para el lab. del H. Riv.	» 115.00	» » »	Sociedad de Benefic. de la capital	Campinas	90	12 Enero 1898
» »	ℱ	900/2	3	»	Estatutos	» 60.00	» » »	Iglesia de S. Francisco de Córd.	Perseo	3047	9 » »
» »	Rotulado	—	1	»	Ornamentos	» 20.00	» » »	Iglesia de San Ignacio	Anton. López	3205	27 » »
» 25	Dr. F. P. Moreno	—	7	»	Moldes de fósiles	» 500.00	» » »	Museo de La Plata	Zeta	3167	22 » »
» 22	59 C O des 60 C O des	1/2 y 1/2	4	»	Piezas de maquinaria	» 700.00	al 10 %	Comisión obras de salubridad	Ardova	158	16 Enero 1898
Diciemb. 4	C S Christiam Sommer	191	1	»	Tuberculina	» 150.00	» 25 »	Intendencia municipal	Asunción	2615	21 Octubre 1897
Enero 25	F C Buenos Aires	1538/1607	70	»	6768 kilos papel en blanco	» 2036.40	0.20 k. D E 003 k.	Casa de moneda	Italie	107	13 Enero 1898
» »	E C	1536/1537	2	»	Un torno	» 638.00	al 10 %	Casa de moneda	Portugal	66	11 » »
» »	Hosp. Francés C O L	s/n									
» »	Hosp. Francés L P	1/8	37	»	Medicamentos y art. de droguer.	» 1950.00	» 25 »	Sociedad filantrópica francesa	Canadian	2707	3 Noviemb. 1897
» »	Hosp. Francés P F	1/28									
» »	Umbria	1168/1169	2	»	Vest. para la trip. del cruc. Calabria	» 200.00	» 50 »	Comandante del crucero Calabria	Perseo	3047	9 Diciemb. 1897
» »	P D F	129/133									
» »	Hosp. Francés P F	1/5	10	»	Medicamentos y art. de droguer.	» 1950.00	» 25 »	Sociedad filantrópica francesa	Canadian	1966	4 Agosto 1897
» »	P N	20	1	»	Un niño Jesús	» 30.00	» » »	Superior del Col. del Sag. Corazón	Perseo	3047	30 Diciemb. 1897
Diciemb. 24	F R	30/37	8	»	Un juego Vía crucis	» 300.00	» » »	R. P. Federico Rasore	Mark	2604	19 Octubre 1897
Enero 25	M D S M	541/1 541/2 541/3 541/4 541/5 541/6 541/7	7	»	Ornamentos	» 120.00	» » »	Cura rector de San Miguel	La Plata	3101	14 Diciemb. 1897
» 26	A V	2508 y 2842									
» »	G B P	4140	9	»	Libros impresos	» 1252.40	» » »	Ministro de Italia	Eolo	3030	7 » »
» »	T Z	s/n									
» »	A B	3115									
» 28	M G B A	292/94 y 322	4	»	921 kilos tripe cortado	» 1842.00	» » »	Ministro de Chile	Melbourne	3232	29 » »
» »	P C Bs. As.	261/7	2	bultos	Un escritorio	» 50.00	» 50 »	Ministro de Chile	Bellarden	2815	13 Noviemb. 1897
» »	M	231/1267	37	cajones	Mármoles y bronces	» 2000.00	» 25 »	A. Martorell para la I. del Salvador	Italie	107	13 Enero 1898
» 29	C Z	3402	1	»	Instrumentos	» 100.00	» » »	Facultad de ciencias médicas	Halle	3221	28 Diciemb. 1897
» 26	E P A	1/2	2	»	172 kilos semillas	» 86.00	libre	Oficina nacional de agricultura	Portugal	66	11 Enero 1898

Alcaidía principal, Febrero 28 de 1898.

N. Nuñez.—V° B°, *E. Moreno.*

tal á oro, 1621543 68.—Recaudado en curso legal, 21761 07.

Diferencia á favor del mes de Febrero de 1897

Total á oro, $ 130182 81.

Recaudado en curso legal, $ 5631 29

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 5902187 29 —Su equivalente en oro, 2245480 51 Recaudado en oro sellado, 1828439,05 Total á oro, 4073919.56.— Recaudado en curso legal, 55240 29.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 10248219.60 —Su equivalente en oro, 3507959.45 — Recaudado en oro sellado, 1307368 10 —Total á oro, 4815327.55—Recaudado en curso legal, 40888 03.

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 14352.26

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 741407.99.

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 1898

Tipo oficial del oro, 267.00 %

Recaudado en curso legal, 134730 96 - En oro sellado, 84810 00

C. Márquez.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Exposición Nacional de 1898

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898 y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897 —Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornquist Otto Bemberg doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada. doctor Isaac M. Chavarría, Francisco Merlo, Alejandro Astoul, doctor Miguel M. Nougués, C. Dellachá Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura, Eduardo Zimmermann, Evaristo Gismondi Adrián Prat, Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina.—*Jorge N. Williams*, secretario

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 M.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en la Rioja.

Por datos, ocúrrase á este Departamento (Casa de gobierno, tercer piso), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 11 del próximo Marzo en que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-11-M.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupa el Hotel de inmigración en Mercedes (Buenos Aires)

Por datos, ocúrrase á este Departamento, (Casa de gobierno, tercer piso), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 11 del próximo Marzo en que serán abiertas las propuestas á las 3 1/2 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Inspector administrativo.*

v-11-M.

Junta consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de artículos pertenecientes á los ramos de carpintería, cartografía y armería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la oficina «Muestrarios» de esta junta, Reconquista 181, de dos á cuatro p. m Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 2 de Marzo próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1898.—*El Secretario.*

v-2-M.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones necesarias en varios edificios escolares, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulados por el señor arquitecto inspector, que estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Se previene que las propuestas deberán hacerse separadamente por cada uno de los tres grupos en que se han dividido las obras que se licitan, pudiendo los interesados concurrir por las tres, ó bien por el grupo que les convenga.

Las propuestas se harán en pliego cerrado, en el sello correspondiente, y se acompañará el depósito que marca la ley, teniéndose por nulas las que no llenen este requisito.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Secretario.*

v-26 F.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días, dada la urgencia del caso, para la provisión de filtros sistema Pasteur Chamberland con limpiador automático, con destino á las escuelas del 7° distrito, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. en la secretaría de este Consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 de la tarde, no tomando en consideración sino las que estén en debida forma y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1898.—*El Secretario.*

v-26-F.

LICITACIÓN

Concurso de textos de geometría, higiene y caligrafía. Llámase nuevamente á concurso de textos para los de geometría, higiene y caligrafía únicamente, á los autores y editores de libros que puedan servir de textos en las escuelas pú-

blicas durante los años 1898. 1899 y 1900, en vista de no haber sido aprobado por las comisiones revisoras, ninguno de los presentados anteriormente. Se previene á los interesados que el término para la presentación de los libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el 15 de Abril del corriente año, estando en todo lo demás sujetos á las prescripciones que establece el acuerdo de fecha 11 de Marzo del año 1897. Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.—*El Secretario.*

v-15-A.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la secretaría, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 24 de Febrero próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en debida forma y acompañen certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de este Consejo, por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n).

Buenos Aires, Enero 21 de 1898.—*El Secretario.*

v-24-F.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de de treinta día, para la provisión de (500) quinientos bancos dobles (dos tamaños) para las escuelas, de conformidad con los modelos que estarán á disposición de los interesados en la secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 17 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en forma de remate, previniéndose á los interesados que sólo se admitirá á dicho acto, á los que presenten un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este consejo; por la suma de $ 200.

Buenos Aires, Enero 16 de 1898.—*El Secretario.*

v-17-F.

A LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8, de la ley de educación si no inscriben á los niños que tengan bajo su autoridad.

Art. 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 añosque deban acudir á tomar matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas.

Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo Nacional de Educación publicar por dos meses, en dos diarios á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en éste y el presente artículo.

La matrícula puede obtenerse en las secretarías de los consejos escolares que á continuación se indica:

Distritos

1° Reconquista 461.
2° Cangallo 1136.
3° Venezuela 753.
4° Comercio 339.
5° Callao 450.
6° Talcahuano 678.
7° Europa 1144.
8° Montes de Oca 455.
9° 5 Esquinas.
10 Charcas 1678.
11 Lorea 461.
12 Entre Ríos 1317.
13 Industria 471.
14 Cuyo 2573
15 Primera Junta Flores) 7300.
16 Cuba (Belgrano) 2057.
17 Corrientes 4 16.
18 Calle 12 esquina 8 (Catalinas)
19 Primera Junta 661.
20 Avellaneda 3987.
21 Santa Fe 3136
22 Rivadavia 2616

El Secretario

V 28 F.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898 hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.

Prefecto general de puertos.

v-30-J.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Se reciben propuestas hasta el día 17 de Febrero á las 9 30 a. m. para la provisión de 50 000 kilos de zotera marina destinada á las colchonetas de tropa.

Las propuestas serán presentadas en pliegos cerrados, de acuerdo en todo con el pliego de condiciones que existe en secretaría y abiertas á las 10 a. m. en presencia de la comisión y de los interesados.—*El Secretario.*

v-17-F.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que se encuentra depositada en la subprefectura del puerto de Campana, previniéndose que, si vencido dicho plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 47 centímetros; y puntal 0 metros 43 centímetros.

Su estado es regular.

Buenos Aires, Enero 26 de 1898.—*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v-25-F.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en los arroyos denominados «Verde» y «Caballú Cuatiá», jurisdicción de la Subprefectura del puerto de La Paz, que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Primera: eslora 4 1/2 metros, manga 1 metro 20 centímetros y puntal 0 metros 36 centímetros; tiene 6 pares de curvas, 2 tacos de algarrobo y tablazón de pino blanco.

Segunda: eslora 4 metros 10 centímetros, manga 1 metro 30 centímetros y puntal 0 metros 45 centímetros; tiene 6 pares de curvas, 2 tacos de algarrobo y tablazón de timbó blanco.

El estado de ambas es regular.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1898.—*Enrique Victorica* hijo), oficial mayor.

v-14-M.